

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**DIEGO VIGIL DE QUIÑONES OTERO**

Registrador de la Propiedad de MANRESA N°4

DANTE, 11  
08242 - MANRESA (B)  
Teléfono: 938721229  
Fax: 938728307  
Correo electrónico: manresa4@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**PILAR BABRA BLANCO**

con DNI/CIF: 37255930R

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08148000133365-081484131**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)  
Su referencia:*



**DON DIEGO VIGIL DE QUIÑONES OTERO, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANRESA N°4 Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE BARCELONA, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.**

**C E R T I F I C O:** Que en vista de lo que se interesa en el precedente mandamiento, expedido el 26 de octubre de 2.020 por Doña Marta Boneta Ribera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia n° 2 de los de Manresa, que ha sido presentado a las doce horas y treinta minutos, del día treinta de Abril del año dos mil veintiuno, según el asiento 83 del Diario 28 y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros de Archivo a mi cargo y de ellos resulta:

I. Descripción.- Que la finca FINCA DE NAVARCLES N°: 2306, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Casa, sita en NAVARCLES, calle Santpedor, número trece, compuesta de dos plantas, una destinada a garaje o almacén y la otra a vivienda, formando entre las dos una sola vivienda unifamiliar, ocupando cada planta una superficie total de setenta y nueve metros treinta y cinco decímetros cuadrados, edificada sobre un solar de superficie total CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, quedando el resto de terreno sin edificar destinado a patio posterior. Linda: al frente, en línea de cinco metros noventa centímetros, con calle Ampurdan; a la derecha entrando, con resto de finca matriz; a la izquierda entrando, con Miguel Peña y esposa; y al fondo, con calle Santpedor.

**REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO:** Referencia catastral: 9233007DG0293S00010Z  
Estado de la construcción: Obra nueva terminada

II. Dominio.- Consta inscrita, a favor de:

**DOÑA MARIA BELEN ORTEGA MARTINEZ** con N.I.F. 35115303F, mayor de edad, es titular de una mitad indivisa del PLENO DOMINIO de esta finca conforme a su según la inscripción 7ª de fecha cinco de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, al folio 221, del libro 100, tomo 2688 del Archivo, en virtud de escritura de Compra otorgada en Sant Vicenç de Caste, ante don/doña PEDRO ANGEL CASADO MARTÍN, el cuatro de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve.-

**DON LORENZO ARAQUE MARIN** con N.I.F. 39.346.240-W, mayor de edad, es titular de una mitad indivisa del PLENO DOMINIO de esta finca conforme a su según la inscripción 7ª de fecha cinco de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, al folio 221, del libro 100, tomo 2688 del Archivo, en virtud de escritura de Compra otorgada en Sant Vicenç de Caste, ante don/doña PEDRO ANGEL CASADO MARTÍN, el cuatro de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve.-

III.- Cargas vigentes.- Que la finca de la que se certifica se halla gravada con las siguientes:

Gravada con una hipoteca a favor de BANCA JOVER S.A., en garantía de un préstamo concedido a DON LORENZO ARAQUE MARIN Y DOÑA MARIA BELEN ORTEGA MARTINEZ, de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO de capital, dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del tres punto cinco décimas por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de veinticuatro meses de intereses

moratorios al tipo de los que resulta de incrementar cuatro puntos porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, si que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento, y la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO para costas y gastos, por un plazo de 300 meses, en virtud de escritura autorizada el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve ante el Notario de Sant Vicenç de Castellet Don Pedro Angel Casado Martín, según la inscripción 8ª de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de la finca número 2306 de NAVARCLES, obrante al folio 221 del tomo 2688 del archivo, libro 100. **AMPLIADO** el capital de dicho préstamo en SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS Y OCHENTA Y UN CENTIMOS, pasando a ser la nueva total responsabilidad hipotecaria de esta finca de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS; dieciocho meses de intereses ordinarios al cuatro punto veinticinco por ciento, salvo modificación pactada, y hasta un máximo del trece por ciento; veinticuatro meses de intereses de demora al ocho punto veinticinco por ciento, salvo modificación pactada, y hasta un máximo del trece por ciento; y VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS para costas y gastos, y TASADA a efectos de subasta en TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS, señalándose como domicilio para notificaciones el de la finca hipotecada. Y MODIFICADO el tipo de interés, que será del cuatro punto veinticinco por ciento, así como el plazo de amortización, que será de trescientos meses, a partir del día dieciséis de Agosto de dos mil siete; quedando esta hipoteca inscrita a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", por disolución y cesión de la anterior Entidad acreedora, en virtud de escritura autorizada el dieciséis de Agosto de dos mil siete por el Notario de Manresa, Don Jaime Bercovitz Rodríguez-Cano, según la inscripción 9ª, de fecha 24 de Setiembre de 2.007, de la finca número 2.306-N, obrante al folio 223 del tomo 2.688 del archivo, libro 100 de Navarcles. La citada hipoteca constituida a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", ha sido inscrita a favor de **BANKIA, S.A.** en virtud de escritura de segregación de negocio financiero autorizada por el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, e instancia suscrita en Madrid el día dieciséis de Febrero de dos mil diecisiete, según la inscripción 10ª de fecha once de Abril de dos mil diecisiete.

Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario de Sant Vicenç de Caste, Pedro Angel Casado Martín, el día cuatro de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve. Constituida en la inscripción 8ª al folio 221 del libro 100, tomo 2.688, con fecha seis de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.

- **AFECCIÓN.** NO SUJETA A TRANSMISIONES.

Esta finca queda afecta por 5 años desde el día 11 de Abril de 2017. Según consta al margen de inscripción/anotación 10 al tomo 2.688, libro 100, folio 224.

**AL MARGEN DE LA HIPOTECA SE HA HECHO CONSTAR POR NOTA MARGINAL, LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 688 DE LA LEC.**

**LA HIPOTECA SE HALLA VIGENTE Y SIN CANCELAR, INSCRITA A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, Y SE TRANSCRIBE LITERALMENTE EN LAS FOTOCOPIAS QUE SIGUEN.**

IV.- Asientos presentados al libro diario, pendientes de su inscripción o anotación definitiva: NO hay documentos pendientes de despacho



C.S.V.: 20814827D4ABC35E

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Pág. 3 de 5

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro que los modifique o restrinja, ni en los libros de inscripciones ni en el Diario de este Registro, extendiendo la presente.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente, y la firmo.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas

para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por DIEGO VIGIL DE QUIÑONES OTERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MANRESA 4 a día cinco de Mayo del año dos mil veintiuno.


Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (\*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(\*) C.S.V.: 20814827D4ABC35E

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>2.306-N</u>
<p>REGISTRO DE LA PROPIEDAD, Nº 4 DE MANRESA</p> <p>La presente fotocopia ha sido debidamente cotejada con el original en Manresa el día 06/03/2026</p> 		<p>aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. Tercero. Si fuese obligatorio, el Banco comunicará al prestatario la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de seis meses. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contra. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. QUINTA. Gastos a cargo del prestatario. Primero. Se pactan como gastos que expresamente asume el prestatario, los siguientes: El prestatario queda obligado al abono de los gastos de tasación del inmueble, gastos de otorgamiento de la escritura que se registra, incluyendo la primera copia para la entidad acreedora, los honorarios del Registrador para su inscripción, modificación, subsanación o cancelación, así como también los impuestos que por todos los conceptos se devenguen por razón del préstamo, y en caso de incumplimiento, satisfará las costas procesales que se originen incluso los de cualquier tercera y los honorarios y derechos de letrado y procurador que intervengan en los procedimientos correspondientes. Se obliga igualmente al pago de los gastos que origine el seguro de incendios, o de todo riesgo a la construcción en el caso de edificación, sobre la finca o fincas hipotecadas, obligándose asimismo a que la póliza del seguro quede en poder de Banca Jover S.A., durante la vigencia del préstamo, conforme al párrafo tercero de la cláusula hipotecaria cuarta. El Banco queda formal e irrevocablemente autorizado por el prestatario para realizar los trámites necesarios con objeto de llevar a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente y de los documentos precios y complementarios que fueran precisos para la inscripción de esta escritura a través de un gestor administrativo, siendo por cuenta y cargo del prestatario los gastos, honorarios, tributos que se ocasionen o devenguen por tal motivo y por la inscripción de la escritura correspondiente. SEXTA. Intereses de demora. Primero. En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente de esta escritura, satisfará el prestatario o deudor un interés nominal superior en cuatro puntos porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Segundo. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato, se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse por trimestres naturales vencidos, a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. Se entenderá constituido en mora el prestatario o deudor por el mero hecho de dejar desatendido un cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo no requerimiento especial alguno. SEXTA. BIS. RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. Primero. El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto por el concurso y quiebra del prestatario o por incurrir en cualquier causa de resolución establecida en derecho. Segunda. Igualmente, el préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y podrá procederse al reintegro de las cantidades entregadas, intereses, intereses de demora, por medio del procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el procedimiento ejecutivo extrajudicial o por el procedimiento ejecutivo general de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los casos siguientes: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la presente</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	MANRESA NUMRRO DOS	NAVARCELES	100	2.688

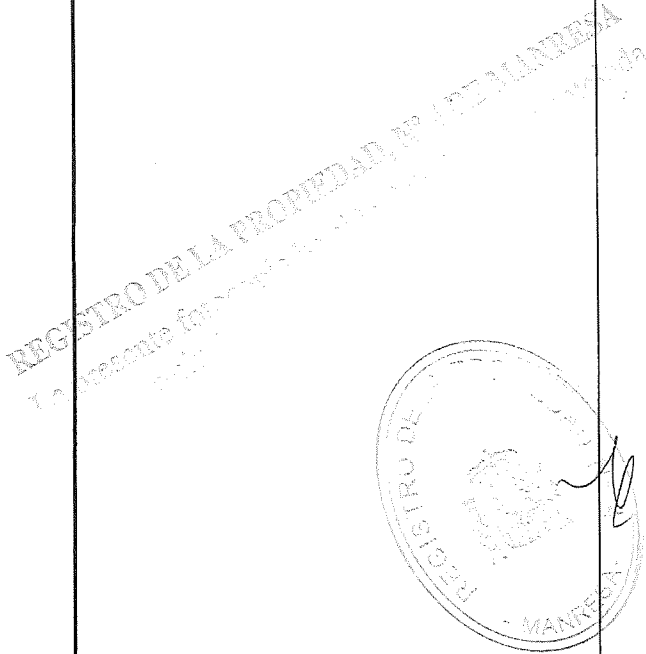
NOTAS MARGINALES

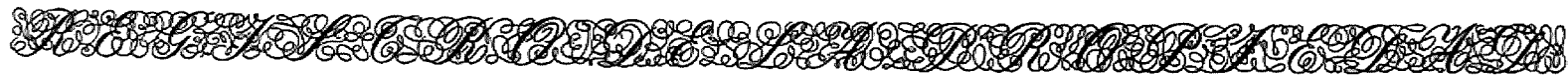
FINCA N.º 2.306-N


223



escritura. Con respecto a la falta de pago, bastará la de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, de un recibo de contribución o impuesto que grave la finca o fincas, aún cuando el recibo de contribución haya sido pagado por el Banco, adelantando las cantidades precisas, teniendo la entidad prestadora facultad para exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y, sus intereses, al tipo pactado en este contrato, mas el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. Igualmente, se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción. c) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca de la escritura que se registra. d) Incendio de la finca o fincas hipotecada si resultaran destruidas en la cuarta parte de su valor o deterioro de la misma, también en la cuarta parte de su valor, en ambos casos, según dictamen pericial del técnico de la Entidad prestamista, por cualquier otra circunstancia dependiente o no de la voluntad del dueño, o expropiación forzosa por cualquier causa de la finca o fincas hipotecadas. A estos efectos, los prestatarios apoderan irrevocablemente a Banca Jover S.A. para percibir directamente de los obligados a ello, el importe de las indemnizaciones de todo tipo que sean procedentes por dichas causas y aplicarlas a la cancelación del préstamo y pago de las cantidades debidas a la entidad prestadora, la cual entregará el sobrante a quien tuviere derecho al percibo de la indemnización. e) Arrendamiento de la finca o fincas que se hipotecan por renta que no cubra la cuota de amortización más los gasto o impuestos que la graven y la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad prestadora. f) Concurso de acreedores, quiebra o suspensión de pagos del prestatario. Asimismo el prestatario, acepta expresamente el que el Banco pueda aplicar para la amortización de las cantidades adeudadas por cualquier concepto, los importes que el mismo tuviera a su favor en otras cuentas abiertas en el Banco y asimismo autoriza exprestamente al Banco para que, con respecto a los valores de todas clases que estén depositados por el prestatario, el mismo pueda proceder a su venta, y amortice, con el importe de dicha enajenación bien parcial o bien totalmente, las cantidades que resulten adeudadas al Banco por este contrato o por cualquier otra operación concertada con el mismo. **EXTENSION DE LA HIPOTECA. Segunda.** la hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y 215 del Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento. **ACCIONES HIPOTECARIAS. Tercera.** La acción hipotecaria podrá hacerla valer la Entidad acreedora por el procedimiento ejecutivo general de la Ley de Enjuiciamiento Civil o por el judicial sumario especial de la Ley Hipotecaria. **Cuarta.** En el supuesto del artículo 131, regla 6ª de la Ley Hipotecaria, el Banco podrá solicitar al administración o posesión interina de la finca hipotecada, con los efectos que se previenen en dicho precepto. Si la entidad acreedora ejercita la acción hipotecaria por el procedimiento ejecutivo general de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para el supuesto, y a partir del momento, en que se incurra en mora, en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de este contrato, se entenderá, a todos los efectos legales, que el lugar del cumplimiento es la ciudad de Barcelona, a través de una cuenta domiciliada en la sede central de Banca Jover S.A. **Quinta.** La acción hipotecaria podrá hacerla valer la entidad acreedora también por el procedimiento extrajudicial de la Ley y el Reglamento Hipotecario. **CESION DEL CREDITO. Séptima.** Banca Jover S.A. se reserva, en lo que sea menester, la facultad de







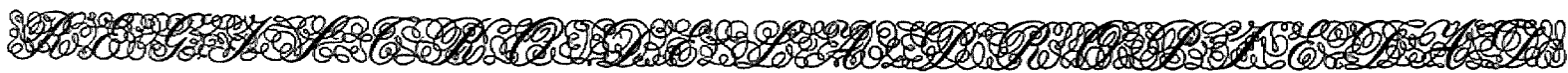
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>2.306-N</u>
<p style="text-align: center;"><b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD, Nº 4 DE MANRESA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>La presente fotocopia ha sido debidamente cotejada y es fiel a la original en el Registro de la Propiedad de Manresa.</i></p> <p><b>AUTOLIQUIDADO</b> el impuesto por 1.158,90 euros, quedando afecta esta finca, por cinco años, a la liquidación definitiva. Manresa, a 24 de Setiembre de 2.007.</p> <p>Cancelada la precedente nota de afección por caducidad. Manresa, 11 de abril de 2017.</p> <p>La citada hipoteca constituida a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", ha sido inscrita a favor de <b>BANKIA S.A.</b>, por segregación del negocio financiero, en los términos que se expresan en la inscripción 10ª, que sigue.- Manresa, a 11 de Abril de 2.017.</p> <div style="text-align: center;">  </div>	<p style="text-align: center;">9º <b>AMPLIAC Y NOVACIÓN DE HIPOTECA</b></p>	<p>transferir, a cualquier persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. En su virtud se INSCRIBE a favor de "BANCA JOVER, S.A" su derecho de hipoteca sobre esta finca. La Entidad acreedora obra representada por Don Miquel Davins Pey, mayor de edad, vecino de Manresa, con DNI. 77728707T, en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Antonio Carmelo Agustin Torres, con el número 1644 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, que se transcribe en el documento en su parte necesaria. Así resulta de escritura otorgada el cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nueve ante el Notario de Sant Vicenç de Castellet Don Pedro Angel Casado Martín, presentada por fax el día cinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, consolidada el día ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, asiento número 1.319 del Diario 41. Pagó Impuesto. Manresa, a seis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.</p> <p>URBANA: Casa, sita en Navarcles, calle Santpedor, número trece, que se describe en la inscripción 7ª. Referencia catastral: 9233007DG0293800010Z. CARGAS: Se halla afecta a las cargas que resultan de los asientos precedentes. Los señores <u>DON LORENZO ARAQUE MARIN</u> con N.I.F. 39346240W y <u>DOÑA MARIA-BELEN ORTEGA MARTINEZ</u>, con N.I.F. 35115303F, <b>ADQUIRIERON</b> esta finca, por mitad y proindiso, por el título de compra, según la mencionada inscripción 7ª. Y dichos señores y "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", domiciliada en Madrid, Plaza del Celenque, 2, con C.I.F. G28029007 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en calidad de actual titular del préstamo objeto de la anterior inscripción 8ª, por disolución sin liquidación y cesión efectuada por "Banca Jover, S.A." mediante escritura autorizada el 8 de Mayo de 2.000 por el Notario de Madrid, Don Gerardo Muñoz de Dios y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, convienen en <b>AMPLIAR</b> y <b>MODIFICAR</b> las condiciones de dicho préstamo hipotecario en los términos siguientes: Se <b>amplia</b> en la cantidad de <b>SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS Y OCHENTA Y UN CENTIMOS</b>, mediante ingreso en cuenta. En consecuencia, y después de la ampliación del préstamo, el capital total prestado por la Caja al Prestatario asciende a la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil treinta euros y treinta y cuatro centimos. A partir del día dieciséis de Agosto de dos mil siete, la cantidad prestada devengará un tipo de interés del <b>cuatro punto veinticinco por ciento</b> anual, fijo durante los primeros seis meses. Para semestres sucesivos, el tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un año", Euribor, incrementado en <b>cero coma setenta y cinco puntos</b> porcentuales, eliminando del tipo resultante el tercer decimal; y en su defecto se aplicará, el tipo <b>activo de referencia de las Cajas de Ahorro</b>, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del <b>trece por ciento</b>, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. La <b>DURACIÓN</b> del presente contrato será de <b>TRESCIENTOS MESES</b> contados a partir de la fecha de la escritura que se registra, realizando los prestatarios la amortización de mismo dentro de dicho plazo, mediante el pago por meses vencidos, de cuotas de amortización, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la firma de la presente escritura que se registra. Dichas cuotas serán crecientes en una progresión del uno por ciento anual, siendo la inicial de seiscientos ochenta y seis euros y veinte centimos. En caso de <b>demora</b> satisfará el prestatario o deudor un interés nominal superior en <b>cuatro puntos</b> al tipo vigente en el momento del pago sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos, modificándose el tipo de demora pactada en la</p>

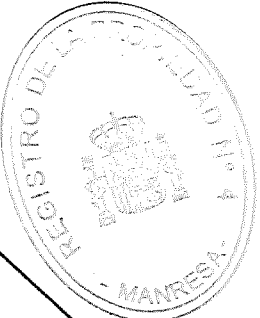


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	MANRESA NUMERO DOS	N A V A R C I E S	100	2.688

NOTAS MARGINALES	FINCA N.º <u>2.306-N</u>	224
<p><b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 4 DE MANRESA</b>                      La presente fotocopia ha sido del documento conservada en su original en Manresa el día de su expedición</p> <p><b>AFECCION.</b> Alegada NO SUJECCION por el acto o contrato a que se refiere el asiento adjunto, quedan ASENTA esta finca, por CINCO AÑOS, al pago de la liquidación complementaria, que en su caso se gira del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Manresa, 11 de Abril de 2017.</p> <p>Se hace constar que el CRU de esta finca es: 06148000133365. Manresa, a 11 de abril de 2017.</p> 	<p>10ª SEGR. NEGOCIO FINAN.</p> <p>escritura de préstamo de la inscripción 8ª. Como consecuencia de la ampliación del préstamo, pasa a responder la finca de este número de: 1) Responsabilidad por principal: <b>CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS.</b> 2) Responsabilidad por intereses ordinarios: <b>dieciocho mensualidades</b> al tipo del cuatro punto veinticinco por ciento, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del <b>trece por ciento.</b> 3) Responsabilidad por intereses de demora: <b>veinticuatro meses</b> a un tipo del ocho punto veinticinco por ciento, sion que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del <b>trece por ciento.</b> 4) Responsabilidad por costas y gastos: <b>VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. TASADA</b> a efectos de subasta en la cantidad de <b>TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS.</b> Queda, por tanto <b>AMPLIADA y MODIFICADA</b> la hipoteca objeto de la anterior inscripción 8ª en los términos referidos y subsistente en todo lo demás, e <b>INSCRITA</b> la misma a favor de <b>"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"</b>. La Entidad acreedora está representada por los señores Don Miguel Davins Pey y Don José-Manuel escudero Lanza, ambos mayores de edad y vecinos de Manresas, en virtud del poder que les fue conferido mediante escrituras autorizadas, respectivamente, el 17 de Abril de 2.000 y el 27 de Octubre de 2.000, ambas por el Notario de Madrid, Don Gerardo Muñoz de Dios, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Madrid y que en su parte necesaria se transcriben en el documento. Así resulta de la escritura otorgada el día dieciséis de agosto de dos mil siete, ante el Notario de Manresa Don Jaime Bercovitz Rodríguez-Cano, presentada a las nueve horas del día diecisiete de agosto de los mil siete, asiento número 1.017, Diario 102. Manresa, veinticuatro de Setiembre de dos mil siete.</p> <p><b>"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"</b> es titular del derecho real de hipoteca que grava esta finca objeto de la inscripción 8ª, -ampliada y modificada por la 9ª-. Mediante sucesión a título universal en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios que se han llevado a efecto, primeramente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, caja insular de ahorros de Canarias, CAJA de Ahorros y Monte de Piedad Ávila, Caixa d'Estalvis Laietana, a favor de "Banco Financiero y de Ahorros S.A.", mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público, en escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, con fecha dieciséis de mayo de dos mil once; y en la misma fecha y ante el Mismo Notario señor Fernández, se formalizó la segregación de negocios Bancarios de Banco Financiero y de Ahorros S.A. a favor de "BANKIA S.A., domiciliada en Valencia, en la calle Pintor Sorolla, número 8, y con número de C.I.F. A-14010342 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia; transmitiendo la primera a la segunda, el patrimonio empresarial que previamente había adquirido de las cajas, excepto aquellos concretos activos y pasivos que han sido debidamente inventariados en ésta última escritura y en la que no consta como transmitida, y en consecuencia ha sido transmitida a Bankia S.A., la presente transmisión. La hipoteca objeto de la inscripción 8ª, -ampliada y modificada por la 9ª-, no consta en los activos excluidos de la operación de segregación antes referida, formalizada por B.F.A. y BANKIA, detallados en la escritura de segregación protocolo 627, del Notario de Madrid Sr. Fernández Merino, por lo que la expresada hipoteca constituida a favor de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, ha quedado traspasada a BANKIA S.A. Y Mediante instancia suscrita en Madrid el dieciséis de Febrero de dos mil diecisiete, por Don Juan Francisco González Rey y Doña María Luz Pasamontes de Barrio, con DNI. 51357528T y 30464226J respectivamente, - con firmas debidamente legitimadas el veintisiete de Febrero de dos mil diecisiete, por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madrdejos Fernández-, obrando en representación de Bankia S.A.", en calidad de apoderados, el señor González, en virtud de escritura de poder autorizada el 21 de Diciembre de 2.015 y la señora Pasamonte, en virtud de escritura de poder autorizada el día 4 de Septiembre de 2.012, ambos por el por el</p>	<p>2</p> 





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>230606</u> -N <sup>o</sup> CRU:08148000133365
		<p>Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo; <b>SOLICITAN</b> expresamente la inscripción en este Registro del cambio de titular del derecho real de hipoteca reseñado.- En su virtud, se <b>INSCRIBE el derecho real de hipoteca</b> objeto de la inscripción 8ª,-ampliada y modificada por la 9ª-, a favor de La entidad <b>BANKIA S.A.</b>, en virtud de la segregación de negocio financiero, antes expresada. Así resulta del Registro y de la referida instancia, archivándose copia de la misma en el legajo de documentos privados bajo el número 29/17, y presentada a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día cinco de abril de dos mil diecisiete, asiento 223 del Diario 20. Manresa a once de Abril del año dos mil diecisiete.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> 

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 4 DE MANRESA  
 La presente inscripción se ha sido inscrita en el presente asiento, con copia original en Manresa el día de inscripción

